



## MANUAL DE USO DEL CANAL ÉTICO INTERNO

**MANUAL DE USO DEL CANAL ÉTICO INTERNO O DE DENUNCIAS DEL CONSORCIO PARA EL EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL LABORATORIO SUBTERRÁNEO DE CANFRANC**



## Contenido

.....	0
Introducción.....	2
¿Qué se entiende por Canal ético? .....	2
¿Cuándo debe ser utilizado?.....	3
¿Cómo tratamos los datos y quién puede acceder a la información? .....	5
¿Cuáles son los principios que rigen el procedimiento?.....	6
¿Cuánto tiempo conservamos los datos?.....	8
¿Cómo podemos acceder al canal ético interno? .....	9
¿Qué haremos cuando recibamos una denuncia? .....	10
¿Cómo son tratados los datos de la persona denunciada? .....	10
Información adicional: .....	11



### Introducción

La implantación de un **canal ético interno** en una organización supone cumplir con una de las herramientas básicas que conforman un modelo de organización y gestión al que se hace referencia en nuestro sistema legislativo, y más concretamente en la obligación impuesta por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción de implantar un Canal Ético Interno o Canal de denuncias.

Un canal ético interno debe ofrecer, tanto al denunciante como al posible denunciado, garantías de **confidencialidad y anonimato**, así como un medio de comunicación, acceso y almacenamiento de la información seguro, y generación de evidencias. Los canales éticos están considerados la medida de control más eficaz de entre los mecanismos de prevención antifraude y anticorrupción.

### ¿Qué se entiende por Canal ético?

Un **canal ético interno** o canal de denuncias, podemos considerarlo como un conducto a través del cual se pueden poner en conocimiento de la Organización, todas aquellas acciones u omisiones, recogidas en el ámbito material del artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que pudieran ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, que infrinjan el Derecho de la Unión Europea cuando afecte a las materias señaladas en el Anexo I de la Directiva (UE) 2019/1937 o a los intereses financieros o que incidan en el mercado interior de la Unión, así como aquellas conductas que sean contrarias a las normas internas del **Consortio para el equipamiento y explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc** (en adelante LSC).

El canal ético interno es el medio a través del cual los empleados, y/u órganos directivos, del CONSORCIO PARA EL EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACION DEL LABORATORIO SUBTERRÁNEO DE CANFRANC (en adelante LSC), y cualquier tercero con el que la organización tenga relación (proveedores, investigadores, personas colaboradoras de otras entidades, personas en proceso de formación, clientes, consultores externos, etc.) pueda poner en conocimiento del **Órgano Responsable del Sistema (del canal ético interno)**, todas aquellas conductas que pudieran conllevar implicaciones penales, administrativas o de la normativa interna de la entidad.



## MANUAL DE USO CANAL ÉTICO INTERNO LSC

El canal ético interno de LSC tiene el objetivo de garantizar la convivencia y el buen clima laboral en la entidad, vital para el desarrollo y crecimiento de esta.

Legitimados por el cumplimiento de una obligación legal y una misión realizada en interés público como es la protección de los bienes jurídicos, así como por nuestro interés legítimo en evitar conductas que puedan suponer una responsabilidad penal a la entidad, el LSC dispone de un canal ético interno accesible a través del correspondiente formulario web con la finalidad de que se comuniquen todas aquellas conductas que sean contrarias a nuestra normativa interna o a aquellas que puedan ser constitutivas de responsabilidad penal o administrativa para la organización.

Formulario web: <https://www.coloriuris.net/canal-denuncias/formulario/LSC-CANFRANC>.

### ¿Cuándo debe ser utilizado?

El **canal ético interno del LSC** debe ser utilizado en aquellas situaciones en las que se tenga conocimiento de una conducta o un hecho que pueda ser constitutivo de alguna actividad criminal, infracción de la normativa interna de la organización y cualquiera otra actividad ilegal que contravenga los intereses del LSC, es decir, acciones u omisiones que:

a) Puedan constituir **infracciones del Derecho de la Unión Europea** siempre que:

a.1) Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno; siendo este, entre otros:

- Contratación pública
- Servicios, productos y medios financieros y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo
- Seguridad de los productos y conformidad
- Seguridad del transporte
- Protección del medio ambiente.



## MANUAL DE USO CANAL ÉTICO INTERNO LSC

- Y protección de la intimidad y los datos personales y seguridad de las redes y los sistemas de información.

a.2) Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE);

a.3) Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26.2 del TFUE.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de **infracción penal o administrativa grave o muy grave**. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Con el presente Manual, se pretende fomentar entre todos los trabajadores y personas interesadas el deber de utilizar la herramienta de buena fe y que la denuncia se encuentre basada en hechos o indicios de los que razonablemente pueda desprenderse la realización de las conductas antes mencionadas.

El canal ético interno no es el canal idóneo para temas relacionados con sus condiciones de empleo. En ese caso deberá seguir las políticas establecidas en la organización. **Quedan excluidas, a modo ejemplificativo y sin constituir una relación cerrada de supuestos, del ámbito objetivo del canal ético interno del LSC.**

- Las informaciones que afecten a la información clasificada.
- Informaciones sobre irregularidades que no sean más que rumores o que afecten a hechos que carezcan de verosimilitud.
- Las informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.
- Reclamaciones relativas al salario, reclamación de horas extras o cualquier cuestión laboral que no constituyan infracciones del derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, sin perjuicio de lo establecido en su normativa específica.
- Informaciones sobre irregularidades que no sean más que rumores o que afecten a hechos que carezcan de verosimilitud.



## MANUAL DE USO CANAL ÉTICO INTERNO LSC

- Quejas o reclamaciones relacionadas con el estado del material proporcionado por la organización para el desempeño del trabajo y/o con el estado de las instalaciones siempre que no supongan un riesgo para la seguridad y salud en el trabajo.

Si es recibida alguna de estas cuestiones o cualquier otra que no se encuentre dentro del ámbito objetivo de la Ley 2/2023, se procederá a su inmediato archivo tras la valoración de la información aportada por el órgano responsable del sistema de LSC conforme a dispuesto en el apartado “¿Cuáles son los principios que rigen el procedimiento?” , sin perjuicio de que dicha información sea tratada internamente en la organización por los cauces adecuados, según los hechos relatados.

Cualquier decisión adoptada a lo largo del proceso de investigación previa por el órgano responsable del sistema será llevada a cabo de forma razonada, fundamentada y será proporcionada a las circunstancias y contexto de los hechos, garantizando que sea cual sea el resultado de la resolución, la persona denunciante conocerá los motivos específicos por los que se concluyó, de una forma u otra, el expediente y le serán indicados los mecanismos, herramientas o canales externos adecuados para gestionar su información.

Comunicar o revelar públicamente información a sabiendas de su falsedad tendrá la consideración de infracción muy grave conforme a lo dispuesto en el art 63 Ley 2/2023.

### ¿Cómo tratamos los datos y quién puede acceder a la información?

El Canal recogerá a través de un formulario los datos de forma totalmente anónima. El único dato solicitado en este formulario será su correo electrónico, con la única finalidad de hacerle llegar las comunicaciones referidas a su denuncia.

Al ser los datos anónimos, se evita, desde el propio diseño de la aplicación, que pueda adoptarse cualquier tipo de represalia contra el denunciante.

Se garantiza la confidencialidad de los datos del denunciante manteniéndolos anónimos salvo que su identificación constituya una obligación necesaria y proporcionada impuesta por el derecho de la UE o nacional en el contexto de una investigación llevada a cabo por las autoridades nacionales o en el marco de un proceso judicial, en cuyo caso deberá comunicarse a las autoridades competentes en el asunto.



En todo caso, los datos de las personas implicadas en el relato de los hechos serán confidenciales y se tratarán conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos.

El asesor externo, miembro del órgano Responsable del Sistema, se encargará, caso por caso, de validar la idoneidad del resto de los miembros, para que no pueda existir conflicto de intereses. En caso de apreciarse en los hechos denunciados dicho conflicto de intereses con uno o varios de los miembros, estos serán apartados del procedimiento y, por lo tanto, no se les comunicará información relacionada con el caso.

### ¿Cuáles son los principios que rigen el procedimiento?

Garantizamos que todos los miembros del órgano responsable del sistema tienen la obligación de guardar reserva y confidencialidad sobre la información y documentación que haya sido objeto de denuncia, comunicación y consulta a través del canal ético interno.

Además, el procedimiento de gestión de denuncias está basado en los siguientes principios y garantías:

1. **Legalidad:** Ninguna persona puede ser condenada o sancionada por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, o infracción del derecho de la Unión Europea según la legislación vigente en aquel el momento de producirse.
2. **Transparencia y accesibilidad:** La existencia del canal ético interno será accesible desde la propia página web de la entidad para todas las partes interesadas. Así mismo, el presente manual de uso será puesto a disposición de todos los empleados para que conozcan su procedimiento y todas las garantías y derechos que les asisten durante el proceso de resolución, y podrán solicitar asesoramiento en caso de duda a través del correo puesto a disposición para tal efecto.
3. **Exhaustividad:** Una vez recibida la denuncia se comprobará que contiene los requisitos necesarios para su admisión y se examinarán detalladamente los hechos denunciados a fin de detectar potenciales incumplimientos o irregularidades. Una vez comprobados estos extremos se procederá a su registro e investigación; en caso contrario, se procederá a su archivo que será comunicado al denunciante.



## MANUAL DE USO CANAL ÉTICO INTERNO LSC

No obstante, lo anterior, aquellas denuncias en las que aun no constando los datos del denunciante se aporten datos, documentos y evidencias sobre irregularidades e infracciones susceptibles de responsabilidad jurídica serán sometidas a análisis, registro e investigación.

4. **Confidencialidad:** Únicamente las personas autorizadas tendrán acceso a la información. Todos los miembros del órgano responsable del sistema se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de cualquier información que se conozca durante el procedimiento de investigación previa y se adoptarán las medidas necesarias para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas por la información suministrada, especialmente la de la persona que haya puesto los hechos en conocimiento de la entidad, en caso de que se hubiera identificado voluntariamente.
5. **Objetividad, Imparcialidad e independencia del procedimiento:** toda la información recibida a través del canal ético interno será tratada bajo los mismos criterios, con independencia de quién la proporcione y sobre quién verse, sin establecer diferencia o privilegio alguno en atención a las circunstancias que concurren en sus personas y en su situación en el organigrama jerárquico y funcional de la entidad. En todo caso se garantizará la investigación rigurosa de los hechos sin injerencias de ningún tipo por parte de otros órganos, o departamentos o equipos de la Entidad.
6. **Motivación:** Cualquier decisión adoptada a lo largo del proceso de investigación previa por el órgano responsable del sistema será llevada a cabo de forma razonada, fundamentada y será proporcionada a las circunstancias y contexto de los hechos, garantizando que sea cual sea el resultado de la resolución, la persona denunciante conocerá los motivos específicos por los que se concluyó, de una forma u otra, el expediente.
7. **Protección del informante contra represalias:** Por un lado, el uso del canal ético interno garantiza la imposibilidad de tomar represalias contra el denunciante, debido principalmente a su anonimidad. Al no conocer la identidad del denunciante, no se pueden tomar represalias que, con motivo de su comunicación, pudieran dirigirse contra él. Únicamente podrá conocerse la identidad como informante en caso de que exista una obligación necesaria y proporcionada en virtud del Derecho de la Unión o nacional en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por autoridades o de procesos judiciales.



En todo caso, aún si se llegara a conocer la identidad del informante, la ley prohíbe expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación por este medio, y establece que serán consideradas nulas aquellas conductas que puedan calificarse de represalias y se adopten dentro de los dos años siguientes a ultimar las investigaciones.

No obstante, lo anterior, el hecho de denunciar no exime de responsabilidad al informante por la participación que el mismo hubiese tenido en los hechos denunciados, salvo lo que disponga la normativa laboral, administrativa o penal.

8. **Contradicción:** Se garantiza que todas las personas contra las que se presente la demanda serán informadas de la acusación formulada contra ellas y serán oídas en todo caso. Además, serán informados de la posibilidad de realizar alegaciones y aportar las pruebas que estime oportunas.

### ¿Cuánto tiempo conservamos los datos?

Será obligatorio conservar toda aquella información que pueda servir de soporte probatorio de la conducta o hechos objeto de la comunicación durante el periodo de tiempo en que exista obligación legal de conservación de dichos documentos.

En todo caso, se cumplirá con lo dispuesto en la Política de Legitimación y Conservación del Sistema de Gestión de Protección de Datos, de esta manera, la información se conservará **durante tres meses desde la introducción de los datos**, dentro del propio sistema, si bien en casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, excepcionalmente, este podrá prorrogarse hasta un máximo de otros tres meses adicionales, transcurridos los cuales, deberá procederse a su supresión del sistema de registro de denuncias del canal ético interno (Art. 24 LOPD), salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del canal ético interno pudiendo, en ese caso, permanecer bloqueadas ( Art. 32 LOPD).

Las denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en la LOPD. La información relativa a las denuncias a las que se haya dado curso y estén en proceso de investigación, será conservada mientras sea relevante para el proceso por la comisión de delitos fuera del canal **sin que en ningún caso puedan conservarse por un periodo superior a diez años.**



Será obligatorio conservar, fuera de la herramienta del Sistema, todos aquellos documentos o archivos que puedan servir de soporte probatorio de la conducta (acción u omisión) o hechos objeto de la comunicación mientras exista una obligación legal o puedan ser requeridos por el órgano al que corresponda la investigación de los hechos denunciados, y en todo caso, cuando se inicie una investigación por un órgano administrativo, judicial u organismo análogo o con funciones investigadoras.

### ¿Cómo podemos acceder al canal ético interno?

Al canal ético interno se puede acceder a través del enlace que puede encontrarse en: <https://www.coloriuris.net/canal-denuncias/formulario/LSC-CANFRANC>.

A partir de ese enlace, accederá a una plataforma de un prestador cualificado de confianza a fin de garantizar el anonimato y la protección de los datos del denunciante, denunciado y de aquellos que sean nombrados en la denuncia.

A través de la plataforma, podrá completar un formulario en el que quedará registrado el correo electrónico que utilice para recibir la notificación de la recepción de la denuncia y su posterior resolución en la que se le informe sobre las acciones adoptadas por el LSC. En ningún caso, ni el tercer proveedor, ni la organización conocerán ese correo electrónico, ya que todas las notificaciones quedarán contenidas dentro de la plataforma.

En el formulario podrá dar la información que considere y subir todos aquellos archivos que se configuren como evidencia de los hechos comunicados.

Una vez cumplimentado el formulario recibirá una notificación de la recepción y un número de seguimiento de la denuncia.

El plazo máximo para la tramitación de la investigación será de 3 meses, si bien en casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, excepcionalmente, este podrá prorrogarse hasta un máximo de otros tres meses adicionales

En cualquier caso, a través del mismo mecanismo, recibirá una notificación que incluirá la resolución emitida desde LSC y se le informará sobre las acciones llevadas a cabo.



### ¿Qué haremos cuando recibamos una denuncia?

Una vez recibida la denuncia, el proveedor externo procederá a analizar los hechos y, si no existen incompatibilidades, serán comunicados al resto de los miembros del órgano Responsable del sistema con la finalidad de determinar si se procede al archivo de las actuaciones o bien, si se procede a abrir una investigación sobre los hechos.

Cuando se considere necesario, el órgano Responsable del sistema, como encargado de ordenar el inicio de la investigación, podrá solicitar a través de la misma herramienta, información o evidencias adicionales para confirmar los extremos necesarios y proceder a la apertura del correspondiente expediente de investigación.

Tampoco serán revelados los datos de las personas afectadas en la denuncia cuando pueda suponer un conflicto de intereses con algún miembro del órgano Responsable del Sistema o de la administración de la Entidad.

El órgano responsable del sistema tiene la obligación de mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que pueda acceder a razón de la denuncia presentada. Por último, el proveedor encargado de la gestión inicial del canal verificará periódicamente el correcto funcionamiento de la herramienta.

### ¿Cómo son tratados los datos de la persona denunciada?

Toda la información y datos personales que sean recogidos a través del canal sobre los hechos denunciados, serán tratados con las mismas garantías de confidencialidad tanto en el caso del alertador como del denunciado o afectado.

Una vez admitida a trámite la denuncia por parte del órgano responsable del sistema, se pondrá a disposición del denunciado toda la información obtenida a través del canal que no permita la identificación del informante, con el objetivo de facilitar su derecho a la defensa garantizando, en todo momento, su presunción de inocencia.

El denunciado tendrá en todo caso la posibilidad de aportar las alegaciones y pruebas que estime oportunas, para lo cual, se le facilitará un correo electrónico al que dirigirlas, garantizando que toda la información y documentación aportada será tratada confidencialmente por todos los miembros del órgano Responsable del Sistema.

Los datos personales de las personas denunciadas o afectadas serán tratados en todo momento conforme a los principios previstos en la normativa aplicable en materia de protección de datos.



## Información adicional:

Para más información sobre el uso y las medidas del canal puede dirigirse al órgano responsable del sistema de su Organización a través de: [canaleticointerno@lsc-canfranc.es](mailto:canaleticointerno@lsc-canfranc.es)